

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 8 DE OCTUBRE DE 1929

NÚMERO 5601

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
F. H. AROSEMENA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
RICARDO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
T. GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
LUIS FELIPE CLEMENT
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA	Páginas
Resolución número 173, de 26 de Septiembre de 1929.....	19423
Resolución número 174, de 26 de Septiembre de 1929.....	19423
Resolución número 175, de 26 de Septiembre de 1929.....	19423
Resolución número 176, de 26 de Septiembre de 1929.....	19423
Resolución número 177, de 26 de Septiembre de 1929.....	19423
Resolución número 178, de 26 de Septiembre de 1929.....	19423
Resolución número 179, de 26 de Septiembre de 1929.....	19424
Resolución número 180, de 26 de Septiembre de 1929.....	19424

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	Páginas
Resolución número 51, de 12 de Agosto de 1929.....	19424
Resolución número 52, de 12 de Agosto de 1929.....	19424
Resolución número 53, de 12 de Agosto de 1929.....	19424
Resolución número 54, de 12 de Agosto de 1929.....	19424
Resolución número 55, de 12 de Agosto de 1929.....	19424
Resolución número 56, de 12 de Agosto de 1929.....	19424
Resolución número 57, de 12 de Agosto de 1929.....	19424
Resolución número 58, de 19 de Agosto de 1929.....	19424
Resolución número 59, de 19 de Agosto de 1929.....	19426
Resolución número 61, de 19 de Agosto de 1929.....	19426
Resolución número 62, de 19 de Agosto de 1929.....	19426

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Solicitud de registro de patente de invención.....	19425

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19425
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19425
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19425
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19425
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19425

Avisos Oficiales.....	19426
Edictos.....	19426

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

Ricardo Vega, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Ricardo Vega la libertad condicional durante dos meses y medio que equivalen a la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal referido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

Harmodio Rovira H., panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Harmodio Rovira H. la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cum-

plir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

Elias Castellero, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Chitré, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Elias Castellero la libertad condicional durante veintidós días que equivalen a la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

José Manuel Chong, mejicano reo del delito de falsificación de billetes de Lotería, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a José Manuel Chong la libertad condicional durante seis meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

Lawrence G. Schilling, norteamericano, reo del delito de homicidio por imprudencia, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Lawrence G. Schilling la libertad condicional durante dos meses y veinte días que equivalen a la tercera parte de la pena de ocho meses de arresto a que fue condenado; y como ha cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal referido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

Gregorio Concepción, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Concepción la libertad condicional durante seis meses y quince días que equivalen a la cuarta parte de la pena de veintidós meses de reclusión a que fue condenado; y como el veintisiete de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

El señor Albert Phillips, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente —Venerable Jefe— de la Logia denominada "Luz de Colón N° 11" de la Orden Británica Independiente de los Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintuno de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto acompaña el peticionario copias de los estatutos de la referida asociación y del acta de la sesión en que fueron aprobados éstos, documentos que una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada "Luz de Colón N° 11" de la Orden Británica Independiente de los Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROZLES.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, 26 de Septiembre de 1929.

El señor James Williams, vecino de Colón, en su carácter de Secretario Supremo de la Logia denominada "Monte de Zion N° 8", de la Orden Independiente Unida de Pescadores Apostólicos, Incorporados, establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veintuno de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la mencionada asociación.

Acompaña el peticionario para el efecto, copias de los estatutos de la referida sociedad y del acta de la sesión en que éstos fueron aprobados, documentos que, estudiados como han sido en este Despacho, se han encontrado conformes.

Por tanto, de acuerdo con lo que establecen los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia denominada "Monte de Zion N° 8", de la Orden Independiente Unida de Pescadores Apostólicos, Incorporados, establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROZLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 51.—Panamá, Agosto 12 de 1929.

Devuélvase al señor N. Bassan la suma de ciento noventa y ocho balboas veinticuatro centésimos (B. 198.24), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre 309 pares de zapatos de tela, que fueron liquidados a B. 1.00 en vez del 15% ad-valorem, de acuerdo con las disposiciones vigentes, según consta en las Liquidaciones de Impuestos Comerciales números 216, 47133, 46396, 44360, 43195, 25510 y las Facturas Comerciales adjuntas.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 52.—Panamá, Agosto 12 de 1929.

Devuélvase a los señores Endera-Riba Inos, Ltda., la suma de tres balboas cuarenta centésimos (B. 3.40), a que ascienden los derechos de importación pagados demás sobre 1043 kilos de papas, según consta en la Liquidación N° 264 de Julio 5 de 1929 de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 53.—Panamá, Agosto 12 de 1929.

Devuélvase al señor Elicio Hankins la suma de treinta y tres balboas cincuenta centésimos (B. 33.50), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 47 Tortugas, que fueron reexportadas a San Andrés, Colombia y a la consignación del mismo, según consta en la Guía N° 1948, de Julio 5 de 1929 expedida por el Liquidador de Impuestos de Colón y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 54.—Panamá, Agosto 12 de 1929.

Devuélvase al señor P. Camacho la suma de cincuenta y siete balboas cincuenta y cuatro centésimos (B. 57.54), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 100 1/2 libras de queso Amberg, que fueron vendidos a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo de

Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 55.—Panamá, Agosto 12 de 1929.

Devuélvase a los señores The Roberto Wilcox Co., Inc. la suma de diez balboas noventa y dos centésimos (B. 10.92), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre 2298 pies de madera, que fueron reexportados a San Andrés, Colombia y a la consignación de I. E. Rubenstein, según consta en la Guía N° 1944 de Junio 25 de 1929, expedida por el Liquidador de Impuestos de Colón y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 56.—Panamá, Agosto 12 de 1929.

Devuélvase a los señores Capriles & Cia., Ltda., la suma de ochenta y tres balboas cincuenta y dos centésimos (B. 83.52), a que ascienden los derechos de importación pagados demás sobre 1394 libras de Alfalfa, que fueron liquidados al 15% ad-valorem, en vez de B.0.29 por cada 100 kilos, según consta en la Liquidación N° 995 de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 57.—Panamá, Agosto 12 de 1929.

Devuélvase al Panaxone Garage Company la suma de sesenta y dos balboas veinticinco centésimos (B. 62.25), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un Chevrolet Utility Truck Chassis, motor N° 605718, que fue vendido a las autoridades militares del Canal de Panamá, según consta en el certificado de libre entrada N° 3011, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 58.—Panamá, Agosto 19 de 1929.

Devuélvase a los señores Swift & Company la suma de doscientos treinta y tres balboas (B. 233.00),

a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 2,948 1/2 libras de jamones marca "premium" y 2,494 1/4 de libras de queso marca "Daisy" que fueron vendidos a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 59.—Panamá, Agosto 19 de 1929.

Devuélvase a los señores Max R. Harari Bros, la suma de ciento diez balboas treinta y seis centésimos (B. 110.36) a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre 149 pares de zapatos de telas, que fueron liquidados a B. 1.00 en vez del 15% ad-valorem, de acuerdo con las disposiciones vigentes, según consta en las liquidaciones de Impuestos Comerciales números 43215 43551, 46232 y las facturas Comerciales adjuntas.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 61.—Panamá, Agosto 19 de 1929.

Devuélvase al señor Edward Lee la suma de ciento un balboas cuatro centésimos (B. 101.04), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 75 cajas de huevos que fueron vendidas a las autoridades militares del Canal de Panamá, según consta en 4 certificados de venta debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 62.—Panamá, Agosto 19 de 1929.

Devuélvase a la Compañía Unida de Duque la suma de noventa y cuatro balboas treinta y dos centésimos (B. 94.72), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un 1912 Ford Essex Sedan Motor N° 1912711, serie N° 917342, que fue vendido al señor William A. Van Hook, capitán de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de libre entrada N° 32544 de Mayo 19 del presente año y expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención, de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, a favor del Dr. Phil. Anthony Bernardi, domiciliado en la calle Hart, N° 9, Londres, Inglaterra por el término de veinte años.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mejoras en la producción de fotografías de color y de cinematografía de color.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Poder que me faculta en el asunto; Descripción detallada, por duplicado;

Dibujos, por duplicado

Panamá, Febrero 13 de 1929.

PP. Dr. Phil. Anthony Bernardi,
E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se procederá a conceder la patente.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Carlos Navarro, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica que emplea para amparar y distinguir en el comercio productos de refrigeración, particularmente Tuti-fruti congelados, helados congelados, helados de frutas, y bebidas refrescantes, consistiendo dicha marca de un círculo que ilustra varias frutas dentro del cual se lee "Nevados Navarro" y debajo el



nombre Carlos Navarro y Cia. y se usa en los envases de toda clase de los productos, inclusive en etiquetas, o de cualquiera otra manera conveniente. Me reserva el derecho de usar la marca en toda combinación de colores, tamaños y formas, y también de introducir variaciones que no afecten el distintivo de ella, tal como se ha expresado.

Acompaño comprobantes de pago de los derechos, cuatro facsimiles, un clisé y los demás requisitos.

Panamá, 2 de Septiembre de 1929.

Carlos Navarro.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se procederá a hacer el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, abogado y apoderado especial de la "Bates Valve Bag Corporation", de New Jersey, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "Gag-Bates-Circle", para sacos, que es propiedad de la compañía que representa.

Descripción: "La marca consiste en un artículo (disco), que representa un recipiente o recipiente (saco), apareciendo, frecuentemente la palabra



dentro un círculo como se indica en el diseño" la marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma que en el diseño aparecen.

Uso: Es aplicada o fijada a los artículos o productos de dicha casa, o los paquetes que contienen los mismos imprimiendo o estarcando la marca encima.

Anexo: Todos los que requiere la ley, con excepción del Certificado de Registro de los Estados Unidos, el cual será presentado cuando sea expedido, pero en lugar de él, por ahora presento copia auténtica de la Publicación de Registro en Estados Unidos, en la cual consta que en ese país se ventila el registro de dicha marca.

Esta petición la hago con el objeto de obtener prioridad de precedencia, y quede a juicio de usted, si se le debe o no conceder el mismo privilegio para dicho Certificado de los Estados Unidos, el cual presento adjunto.

Panamá, Septiembre 02 de 1929.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

El que suscribe, Manuel Medina F., comerciante de esta vecindad y domicilio, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 2006 del Código Administrativo, solicito de usted se sirva concederme el derecho exclusivo a usar una marca para la fabricación de galletas en la panadería de mi propiedad denominada "La Venezolana".



Dicha marca consiste en un molde en forma de plantilla, hasta de seis pulgadas de largo por cuatro de ancho, sin adornos de ninguna clase.

Panamá, Septiembre 30 de 1929.

Manuel Medina F.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como representante de la sociedad anónima "Margarite" de Capdebe au Bass, Francia, solicito a usted se sirva ordenar a favor de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la palabra



sobre un dibujo en forma exagonal, que sirve para amparar su industria y su comercio de piedras artificiales, placas, tubos, azulejos y otros artículos hechos de cemento y de asbesto.

Acompaño el clisé, recibo de pago del impuesto, cuatro facsimiles, y el certificado expedido en Bélgica. El poder que me acredita se halla en la solicitud de registro de la marca de fábrica "EB" que hice en días pasados.

Panamá, Septiembre 13 de 1929.

J. L. Flowers

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la "General Motors Corporation", domiciliada en West Grand Boulevard y Avenida Cass, ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de un escudo dividido en cuatro tableros. En el tablero a la izquierda de la parte superior, y también en el de la derecha en la parte inferior hay la representación de una flor de lis. Una faja o cinta de forma caprichosa traspasa el escudo por el centro y sobre esta faja o cinta aparece la palabra



Efectos que ampara: automóviles y las partes estructurales de éstos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Me reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño constancia de que el escudo de la marca en referencia ha sido expedido en los Estados Unidos de América, y todos los demás requisitos legales del caso.

Oportunamente presentará el cer-

tificado de registro cuando dicho certificado haya sido expedido en los Estados Unidos de América.

Panamá, Septiembre 12 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores al día de la salida.	
En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:	
Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García),	1.50
Código Judicial empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto No 33	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto No 21 de 1927 sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Aranzel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

Primo Lopez,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Ricaurte Zanetti B., panameño, soltero, vecino de esta ciudad y contador, para que dentro del término de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Rosalía Alvarado vda. de Miranda es madre de María Miranda Avarado y en su carácter de representante legal, denunció ante este Juzgado el hecho de que su mencionada hija, había sido seducida por Ricardo Zanetti B.

Se tramitó ese denuncia y resulta que contra Zanetti B., hay mérito suficiente para enjuiciarlo por seducción. Constan en el informativo las declaraciones de Aura María Alvarez, Sofia Robledo y Ricardo de la Espriella, quienes aseguran que Ricaurte Zanetti B. y María Miranda Alvarado llevaban relaciones amorosas; y por el dicho de la ofendida Miranda, quien le sedujo fué Ricaurte Zanetti B. cuando ella era doncella.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricaurte Zanetti B., de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Como consta que Zanetti B., se encuentra fuera de la República, se ordena su aplazamiento por el término de Ley.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino.—Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código

Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 111

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a Luis Alberto Chandek, panameño, de 19 años de edad en Sep. de 1924, soltero, católico y tenedor de libros, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de (12) doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de maltrato de obra, según auto de (3) tres de Agosto de 1925.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requieren a las autoridades del orden político y Judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, excepto los que estén dentro de las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Chandek, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se fijará en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Juez 5° del Circuito,

CARLOS GUEVARA.

Aquilino Teixeira F.
Secretario en propiedad.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa de montar así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Boro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus sembreras

desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y venciendo que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pinzón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potullo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Cocobó sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si venciendo el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAZEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vásquez C.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortego, vecino de Los Pozos, por encontrarse vagando en ese lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antodillas.

30 vs.—22